



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de fomento.

He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por V. S. á este ministerio, con fecha 13 de diciembre del año próximo pasado, á consecuencia de la real orden de 15 de setiembre del mismo sobre el establecimiento de una escuela práctica de minería en Asturias para proporcionar la instruccion necesaria á los que en concepto de capataces se dediquen al laborio de las minas de carbon. En su vista, deseando S. M. que se lleve á cabo dicho pensamiento como uno de los medios mas eficaces de fomentar la industria minera de aquella provincia, y de asegurar el mejor aprovechamiento de sus criaderos carboníferos, se ha servido aprobar las disposiciones siguientes:

1.ª Se creará en la provincia de Asturias una escuela especial teórico-práctica de minería destinada principalmente á la instruccion de los que en calidad de capataces ó peritos, y aun en la de obreros, se dediquen al laboratorio de las minas de carbon.

2.ª Las enseñanzas de esta escuela serán públicas, admitiéndose en ellas á todos los que quisieren matricularse y obtener el título de capataz ó perito, ya se ocupen ó no actualmente en las minas de aquel distrito.

3.ª La enseñanza durará dos años, y se dividirá en dos partes; la primera preparatoria; la segunda técnica. Para ser admitido en esta última el alumno deberá haber sido examinado y aprobado en la anterior.

4.ª Se considerarán como estudios preparatorios los elementales de aritmética, geometría, física, química y dibujo lineal, reducidos á las nociones absolutamente precisas para el estudio de la parte técnica, y con arreglo al programa que el director general de minas propondrá á la aprobacion de S. M.

5.ª Las enseñanzas espresadas se darán en la escuela especial actualmente establecida en Gijón, y se encargarán de ellas sus respectivos profesores en cursos especiales y á horas distintas de las señaladas para sus principales asignaturas, sujetándose en sus esplicaciones al programa que hubiere sido aprobado por S. M. Por este mayor trabajo disfrutarán dichos profesores la remuneracion extraordinaria de 1,500 rs. al año, satisfechos por los fondos propios de la misma escuela de Gijón.

6.ª La segunda parte de la instruccion abrazará los conocimientos técnicos; á saber, las no-

cciones elementales y mas necesarias de la mineralogia, geognosia, geometria subterranea, laboratorio en sus distintos ramos, y aplicacion practica, y tan estensa como sea posible, de todos estos conocimientos al disfrute especial de las minas de carbon del pais. La ensenanza de todas estas materias se sujetará tambien al programa que el director general propondrá á la aprobacion de S. M., y correrá al cargo de los ingenieros facultativos del distrito que el director designe.

7.ª La duracion de estos últimos estudios será de un año y sus gastos se costearán de los fondos del ramo de minas. Las lecciones no serán menos de tres cada semana, y se darán en Langreo, como punto mas acomodado actualmente para la asistencia, y á fin de que puedan acompañar á las esplicaciones teóricas los ejemplos prácticos en las minas mas importantes y á propósito entre las que se laborean en aquel territorio.

8.ª Concluidos los estudios, los discipulos sufrirán un exámen general, y obtenida la aprobacion se les expedirá el título de capataz ó perito práctico en el laborio de los criaderos de carbon mineral.

9.ª Anualmente se adjudicarán dos premios uno honorífico y otro pecuniario, á los dos alumnos mas sobresalientes de la escuela, previos los ejercicios que se espresarán en el reglamento de la misma, que la direccion propondrá á la aprobacion de S. M.

Y 10.ª Se adjudicarán igualmente hasta ocho pensiones, las cuatro de 6 rs. diarios y las restantes de 4, á los discipulos que mas se hubieren distinguido por su instruccion y aprovechamiento en los cuatro primeros exámenes generales y se dedicasen á la profesion minera, previos siempre los ejercicios teóricos y prácticos que se espresarán en el reglamento. Estas pensiones, que serán vitalicias y se incluirán á su debido tiempo en el presupuesto general del ramo, solo cesarán cuando los agraciados obtuvieren otras retribuciones ó sueldos mayores por el estado, salieren á establecerse fuera del reino, ó renunciassen voluntariamente al ejercicio de su profesion.

De real orden lo comunico á V. S. á fin de que forme y remita á la aprobacion de S. M. los programas y reglamentos referidos, proponiendo cuanto estime oportuno, y adoptando además todas las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento de lo mandado. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1845.—Pidat.—Sr. director general de minas.

Seccion de instruccion pública.

Con arreglo al plan de estudios decretado en 17 de setiembre último, es el título de regente requisito indispensable para optar á las cátedras de los establecimientos públicos de ensenanza, y el grado de doctor necesario para obtener dicho título, siendo de primera clase; pero de llevar inmediatamente á efecto con todo rigor estas disposiciones, resultarian perjuicios á no pocas personas que, siendo ya licenciados, desean recibir aquel grado, á fin de habilitarse para aspirar á las cátedras de las varias facultades. Con este motivo he hecho presente á S. M. la conveniencia de dictar algunas reglas para la adjudicacion del doctorado á los que han concluido su carrera, con la esperanza de recibirle sin hacer nuevos estudios ni sufrir exámenes especiales; y tambien de que se dispense por un tiempo dado el mismo grado de doctor á los que aspiren al título de regentes en la facultad de jurisprudencia, en razon de que, exigiendo el decreto de 1.º de octubre de 1842 el estudio de dos años posteriores á la licenciatura para aquella investidura académica, muchos jóvenes de aplicacion y conocidas disposiciones para la ensenanza no se decidieron á emprenderlo por no hallar entonces, como hoy, aliciente ni estímulo en el profesorado.

Asimismo, por no ofrecer aplicacion alguna los grados superiores de filosofia, eran pocos los aspirantes á ellos; mas ahora es justo permitir su adquisicion á los que tengan hechos, segun el plan antiguo, los estudios que requerían, siendo ya necesarios en el nuevo arreglo de esta facultad. Atendidas pues estas consideraciones, S. M. se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.ª Todos los que tuvieren concluidas las carreras de teologia, farmacia, medicina, y medicina y cirugia, y hayan recibido el grado de licenciado en las mismas, podrán aspirar al grado de doctor, sin sujecion á los nuevos estudios y ejercicios que exigen el real decreto de 17 de setiembre último y reglamento de 22 de octubre inmediato; pero la adjudicacion del grado se hará en la forma que dispone el art. 373 de dicho reglamento, pudiéndose verificar en cualquiera de las universidades.

2.ª Los que sean licenciados en jurisprudencia, podrán, no obstante lo mandado en real decreto de 17 de setiembre citado, presentarse á sufrir los ejercicios necesarios para obtener el título de regente en la misma facultad; si fueren aprobados, podrán igualmente, sin necesidad de nuevos estudios ni ejercicios, recibir el grado de doctor en la forma que dispone la regla anterior; y cuando tengan esta calidad, se les expedirá el título de regente.

3.ª Los que, conforme al plan literario de 1824 y arreglo provisional de 1836, hubieren recibido el grado de bachiller en filosofía, y acrediten haber ganado cuatro cursos en las cátedras de matemáticas y ciencias naturales, de suerte que estas asignaturas correspondan á las que de la misma clase se especifican en el artículo 11 del plan de estudios vigente, con esclusión de la lengua griega, podrán obtener desde luego, y mediante los ejercicios prevenidos en el reglamento, el grado de licenciado en ciencias.

4.ª De igual modo podrán aspirar al grado de licenciado en letras los que, habiendo recibido el de bachiller en filosofía, acreditasen tener hecho el estudio de las asignaturas señaladas para dicho grado por el art. 10 del plan vigente, con dispensa de la lengua inglesa ó alemana.

5.ª Los que de esta suerte recibieren el grado de licenciado en letras ó ciencias podrán aspirar al de doctor sin mas estudios previos, del modo que queda dicho para los licenciados de las facultades comprendidas en la regla primera.

6.ª El grado académico en filosofía, conocido antiguamente en algunas universidades de España bajo el título de maestro en artes, equivalente al de licenciado en la misma facultad, conforme á la declaración hecha en el art. 43 del plan literario de 1824; y los que le hubieren obtenido, gozarán de los derechos anejos á la licenciatura en letras ó ciencias, segun la clase de estudios que hubieren hecho, y que deberán acreditar en el acto de solicitar la renovación de su antiguo título por el nuevo en la sección á que deseen pertenecer. Con este nuevo título podrán tambien doctorarse sin nuevos estudios ni ejercicios, en la forma que expresa el artículo anterior.

7.ª El término para hacer uso de las gracias concedidas en las reglas anteriores será de seis meses, quedando despues sujetos los que no se aprovechen de estos beneficios á las disposiciones contenidas en el plan de estudios y reglamentos vigentes.

8.ª Desde la publicación de está orden quedan abiertos en las universidades los ejercicios para regencias de ambas clases, debiéndose presentar en ellas los que aspiren al título de tales, excepto los comprendidos en la disposición 5.ª de la real orden de 28 de setiembre último, los cuales habrán de acudir directamente al ministerio de mi cargo.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1845.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Valdilecha se ha señalado para el primero y segundo remate, para todo el año de 1846, de los géneros de consumo de aguardiente, vino, aceite, tocino fresco y salado, manteca y toda clase de embutidos y cerdos cebados, los dias 7 y 14 del presente diciembre, en sus casas consistoriales, de once á doce de su mañana; en los mismos dias y hora se subastará tambien el peso y medida.

En la villa de Perales de Tajuña se subastan los derechos de los ramos de vino, carne, aceite, aguardiente, tocino, manteca, embutidos y demas géneros comprendidos en la tarifa del real decreto de 23 de mayo último, cajon de cebada, alcabala del viento y jabon duro destinado para pago de la contribucion de consumos: tambien se subasta la medida de líquidos, peso y romana con destino á gastos municipales. Sus tres remates están señalados para los dias 2, 7 y 14 de diciembre próximo, de diez á doce de la mañana en la sala de ayuntamiento de dicha villa, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Anuario de los misterios y cuadros del universo para el año 1846.

Comprende lo mas grande, maravilloso y

sorprendente de cuanto se ha escrito en astronomía, historia y ciencias por los mas célebres ingenios de todas las naciones; ilustrado con grabados y un precioso retrato de la Reina; sobre acero. Cuadros de que consta:

- 1.º Astronomía.
- 2.º Maravillas del universo.
- 3.º Mares, islas, rios etc. del globo.
- 4.º Descripción de las cinco partes del globo y sus razas.
- 5.º Historia de España.
- 6.º Estadística, habitantes, monumentos, minas etc.
- 7.º Fastos universales, guerras, batallas y hechos célebres.
- 8.º Biografías de la familia real, inclusa la proscripta, con sus retratos.
- 9.º Palabras de oro del célebre profeta Bug.
10. Los pecados capitales, profecías, cálculos y curiosidades.

Véndese á 10 rs. con el calendario del gobierno, y sin él á 8 1/2, y en pasta 3 rs. mas, en la calle de la Gorguera, número 7: el prospecto se reparte gratis.

Tambien se suscribe al Año cristiano con láminas á 5 rs. tomo.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicacion pasarán á recoger el cuarto tomo de los *Misterios de Paris* y á adelantar el importe del quinto á la redaccion del Boletín oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion á razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

DE SOCORROS MUTUOS.

Las solicitudes para ingresar en ella, á la cual pertenecen ya muchos vecinos de los pueblos de la provincia, y cuyo estado no puede ser mas próspero ni ofrecer ma-

yores ventajas para cuantas personas deseen dejar á sus familias una pensión después de sus dias, asi como en el caso de imposibilitarse por defecto físico para el ejercicio de sus profesiones; se presentan en la plaza de las Cortes, casa del Excmo. señor duque de Medinaceli, cuarto segundo.

El reglamento se vende en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Sanchez, en la de la Concepcion Gerónima, á 2 rs. cada egemplar.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 30 de noviembre de 1845.

Han ingresado en este dia, 42,748 rs. vellon depositados por 727 individuos, de los cuales 20 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 6,587 rs. 29 mrs. á solicitud de 14 interesados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MERCADO.

Madrid 1.º de diciembre.

Trigo de 27 á 33 1/2 rs. fanega.

Cebada de 15 1/2 á 17 id. id.

Algarrobas de 21 á 22 id. id.

Aceite de 50 á 52 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Estando concluyendo ya el presente año y no habiendo aun satisfecho algunos pueblos los atrasos que tienen por suscripcion á este Boletín, se les invita para que á la mayor brevedad se presenten á pagar sus descubiertos en la redaccion, sita en al calle de Capellanes, núm. 10.